

RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERPUESTOS POR EWD FV I, S.L.U. FRENTE A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. MOTIVADOS POR LAS DENEGACIONES DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO PARA LAS INSTALACIONES “LA MUELA I” Y “LA MUELA II” AMBAS DE 4,8 MW

(CFT/DE/027/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario de la Sala

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición de los conflictos

Con fecha 28 de enero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de interposición de conflicto presentado por la sociedad EWD FV I, S.L.U. (en adelante, EWD) frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (en adelante, E-DISTRIBUCIÓN) debido a la denegación del permiso de acceso y conexión a la red de distribución de la instalación de generación “**LA MUELA I**” de 4.840 kW a la subestación “La Muela 15”.

El escrito de interposición del conflicto se sustenta, en síntesis, en lo siguiente:

- Según el distribuidor y sobre la base del contenido de las Especificaciones de Detalle (Resolución de 20 de mayo de 2021 de la CNMC) la capacidad de acceso disponible en el punto solicitado era 1,79 MW. Esta capacidad no es asignada al promotor por incumplimiento de las citadas Especificaciones de Detalle.

Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito del promotor EWD en el que manifestaba, de forma resumida, lo siguiente:

- Que, con fecha 14 de febrero de 2022, solicitó punto de conexión para la instalación “LA MUELA I” en la subestación “Plaza 15”. El 7 de marzo de 2022 E-DISTRIBUCIÓN deniega el acceso y la conexión solicitada.
- Que, a fecha 1 de febrero de 2022, en el punto solicitado figuraban en el listado de capacidad de E-DISTRIBUCIÓN 48,6 MW “disponibles” y que, posteriormente, en el listado de 1 de marzo, se publicaron 11,1 MW.
- Que en la denegación dada a EWD se alega, por parte del distribuidor, que la capacidad del nudo era 0 kW por “Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red”.
- Que, a la vista del resultado, EWD se cuestiona que para dicho estudio de capacidad se parta de una tensión previa superior; se siga publicando la existencia de capacidad y que no se plantee la posibilidad de refuerzos de conformidad con el Real Decreto 1183/2020.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 1 de abril de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a EWD y a E-DISTRIBUCIÓN el inicio del procedimiento administrativo acumulado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a E-DISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

TERCERO. Nuevo escrito de EWD

Con fecha 5 de abril de 2022 el promotor EWD presentó nuevo escrito en el Registro de la CNMC a través de cual interpone conflicto de acceso frente a la denegación dada por E-DISTRIBUCIÓN a la pretensión de conexión de la instalación “**LA MUELA II**” de 4,840 kW en el nudo La Muela 15.

Manifiesta en su escrito de interposición el promotor que:

- El 8 de febrero de 2022 E-DISTRIBUCIÓN denegó el acceso a la instalación “LA MUELA II”.
- Con fecha 14 de febrero de 2022 EWD solicitó punto de conexión para la citada instalación en el punto alternativo, CUARTE 15, propuesto por E-DISTRIBUCIÓN. El 8 de marzo de 2022 E-DISTRIBUCIÓN deniega el punto solicitado.
- E-DISTRIBUCIÓN publicó que el 1 de febrero de 2022 que en el nudo Cuarte 15 había 24,3 MW “disponibles” y 15 MW “Admitidos y no

resueltos”. Posteriormente, el 1 de marzo de 2022, se publicó la misma información.

- En la denegación dada a EWD se alega, por parte del distribuidor, que la capacidad del nudo era 0 kW por “Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red”.
- A la vista del resultado, EWD se cuestiona que para dicho estudio de capacidad se parta de una tensión previa superior; se siga publicando la existencia de capacidad y que no se plantee la posibilidad de refuerzos de conformidad con el Real Decreto 1183/2020.
- EWD manifiesta disconformidad con las afecciones de la subestación Cuarte 15 en las que E-DISTRIBUCIÓN justifica la denegación.

CUARTO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN

Con fecha 27 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN en el que manifestaba lo siguiente:

- Con fecha 2 de diciembre de 2021 EWD solicitó permiso de acceso para la instalación “La Muela I” en la SET La Muela 15 kV. El 19 de enero E-DISTRIBUCIÓN denegó el acceso.
- Con fecha 14 de febrero de 2022 EWD solicitó acceso para la instalación “La Muela I” en Set Plaza 15 kV. El 7 de marzo de 2022 E-DISTRIBUCIÓN denegó también esta solicitud.
- Que el mandato contenido en el artículo 12 de la Circular 1/2021 ha sido cumplido por E-DISTRIBUCIÓN al publicar la capacidad de acceso disponible, ocupada y la que se encuentra en tramitación.
- Que para calcular las capacidades citadas E-DISTRIBUCIÓN realiza un estudio de la red en el que se incluyen generadores conectados o con permiso de acceso concedido en la fecha del estudio. No se incluye a los generadores que han solicitado acceso, pero su solicitud aún no ha sido resuelta.
- Que, adicionalmente, los valores de capacidad disponibles no deben interpretarse como valores de capacidad simultáneos ni sumables. Por ello, y considerando que los valores se publican antes de que algunas solicitudes sean resueltas, es posible que el dato publicado refleje una capacidad que se va a agotar con las solicitudes admitidas y aún no resueltas.
- Que, por lo tanto, los valores publicados son valores de referencia y nunca valores garantizados.
- Que las solicitudes en tramitación, con conexión directa en la subestación o no, detraen capacidad disponible.

- Que para la determinación de la capacidad disponible en el análisis de una solicitud particular se tienen adicionalmente en cuenta todas las solicitudes con mejor orden de prelación.
- Que tanto para los estudios que se realizan para las publicaciones de capacidad como para los análisis individuales E-DISTRIBUCIÓN utiliza una herramienta de simulación que le permite considerar la capacidad disponible en el punto solicitado teniendo en cuenta el conjunto de la red mallada.
- Que desde noviembre del 2021 E-DISTRIBUCIÓN informa en la web sobre los extremos expuestos; esto es, respecto a las diferencias existentes entre los datos publicados y el resultado de los análisis individuales.
- Que las comunicaciones remitidas a EWD contienen el motivo de la denegación, una memoria justificativa de la ausencia de capacidad y una posible propuesta alternativa.
- Que no es necesario, conforme a la normativa, que la distribuidora relaciones todas y cada una de las solicitudes e instalaciones con prelación anterior.
- Que E-DISTRIBUCIÓN realizó los correspondientes estudios específicos conforme a los criterios establecidos en la normativa y teniendo en consideración todas las solicitudes comprometidas con mejor prelación informó desfavorablemente la solicitud de EWD.
- Que entre el 1 de agosto de 2021 y el 2 de diciembre de 2021 en **SET La Muela 15** se recibieron 8 solicitudes con mejor prelación que sumaban 29 MW, cifra superior a los 12,6 MW disponibles en agosto de 2021.
- Que, considerando lo anterior, E-DISTRIBUCIÓN realizó el correspondiente estudio específico para la solicitud de EWD concluyendo que en el nudo solicitado no existía capacidad de acceso.
- Que en la memoria justificativa de la ausencia de capacidad se pone de manifiesto que el TR1 45/15 kV 20 MVA se satura, en condiciones de disponibilidad total de la red (escenario valle) hasta un 107,07%. Por otra parte, en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red (escenario valle) se determinó que había una capacidad disponible de 1,79 MW; sin embargo, esta solución parcial no se ofreció al solicitante en cumplimiento de los criterios de arquitectura de red previstos en las especificaciones de detalle.
- Que la memoria justificativa también incluía el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anual al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud.
- Que, respecto a la solicitud en **SET Plaza 15**, en julio de 2021 se publicó una capacidad de 48,6 MW, desde esa fecha hasta la admisión de la solicitud de EWD el 14 de febrero de 2022 se recibieron 20 solicitudes en

las subestaciones de la “zona de influencia” de SET Plaza con mejor prelación que la de EWD por un total de 110.970 kW.

- Que, en consecuencia con lo expuesto, E-DISTRIBUCIÓN realizó el correspondiente estudio específico para la solicitud de EWD concluyendo que en el nudo solicitado no existía capacidad de acceso.
- Que en la memoria justificativa de la ausencia de capacidad se pone de manifiesto que en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) la saturación de los transformadores de la subestación alcanza el 108,7% y el 110,1%.
- Que el informe justificativo estima el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anual, criterio que también incumple la solicitud de EWD.

QUINTO. Acumulación de los escritos de conflicto

Con fecha 14 de junio de 2022 la Directora de Energía, a la vista del escrito presentado por EWD aludido en el apartado Tercero de la presente Resolución, procedió a la acumulación de este al procedimiento de resolución del conflicto CFT/DE/027/22 y, adicionalmente, dio traslado a E-DISTRIBUCIÓN del nuevo escrito presentado por EWD confiriéndole un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

SEXTO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN

Con fecha 1 de julio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que se ratifica en los mismos argumentos dados para la instalación LA MUELA I.
- Que la subestación Cuarte 15 KV forma parte de la zona de influencia de los nudos Plaza 15 KV y La Muela 15 KV, por lo que las limitaciones observadas con Plaza y La Muela 15 KV son aplicables a la subestación Cuarte 15.
- Que entre el 1 de julio de 2021 y el 14 de febrero de 2022 la capacidad disponible en Cuarte era de 21,1 MW y ya estaba realmente otorgada en febrero de 2022 en gran parte a solicitudes recibidas con carácter previo a la solicitud del reclamante.
- Que en el momento de la solicitud de EWD se habían recibido solicitudes con mejor prelación por valor de 17,99 MW, de los que 15MW fueron asignados finalmente a los solicitantes.

- Que, aunque en la publicación de febrero y marzo de 2022 se indicó que la capacidad disponible era 24,3 MW, en Cuarte la capacidad disponible en esas fechas ya estaba agotada.
- Que, conforme a los criterios normativos, E-DISTRIBUCIÓN realizó el estudio específico a la solicitud cursada resultando que en el nudo de Cuarte no existía capacidad.
- Que en la memoria justificativa que acompaña a la denegación se indica que en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) la saturación de los elementos de la red supera el 100%. Adicionalmente, el informe justificativo estima el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anual, criterio que también incumple la solicitud de EWD.

SÉPTIMO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de 21 de julio de 2022, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Los interesados no han formulado alegaciones.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. De los hechos y objeto del presente conflicto

El presente conflicto acumula dos solicitudes de acceso denegadas a las instalaciones LA MUELA I y LA MUELA II y, adicionalmente, cada una de las instalaciones objeto de conflicto ha visto denegada su pretensión de acceso en el punto alternativo ofrecido por la distribuidora.

El promotor EWD cuestiona, en primer lugar, la denegación de acceso de la instalación **LA MUELA I** en la subestación La Muela 15 kV, esencialmente debido a la incoherencia entre los datos publicados y el resultado del estudio individual y, en segundo lugar, por el hecho de que el distribuidor no hubiera otorgado la capacidad parcial (1,79 MW respecto a los 4,8 MW solicitados) disponible en ese nudo. En cuanto a la solicitud cursada en segunda instancia para la misma instalación a la subestación Plaza 15 kV -como punto alternativo dado por la distribuidora-, el promotor esgrime el mismo argumento de la incoherencia entre publicación y estudio y, añade para este supuesto, que se ha calculado erróneamente el límite de saturación del nudo y que no se han planteado refuerzos para poder obtener el acceso total o parcial de la potencia instalada.

En cuanto al conflicto relativo a la denegación de acceso a la instalación **LA MUELA II**, interpuesto con posterioridad y que se analiza de forma acumulada a la denegación de acceso de La Muela I, EWD cuestiona, en síntesis, la incoherencia entre los datos publicados y los datos empleados para el estudio individual y discrepa de los datos sobre saturación de los elementos del nudo y la afección alegada por E-DISTRIBUCIÓN en otros nudos cercanos.

Por su parte, E-DISTRIBUCIÓN motiva la denegación dada en los siguientes argumentos: **(i)** respecto a la solicitud de **LA MUELA I** y a la incoherencia entre los datos publicados y los empleados para la elaboración del informe alegada por el promotor, E-DISTRIBUCIÓN manifiesta que los valores publicados son informativos pero no vinculantes para las distribuidoras a la hora de realizar los estudios individuales; que con carácter previo a la solicitud del promotor en diciembre de 2021 hay 8 solicitudes previas que agotan la capacidad disponible de 12,6 MW, en consecuencia del estudio individual se desprenden saturaciones tanto en escenarios disponibilidad total como de indisponibilidad simple. No asignar la capacidad de 1,79 MW lo justifica en el incumplimiento de los criterios de arquitectura de red. En cuanto a la denegación del punto alternativo, E-DISTRIBUCIÓN indica que en el momento de la solicitud de acceso (febrero de 2022) ya se habían admitido a trámite 20 solicitudes con mejor prelación temporal. Conforme a esos datos, el estudio individual concluye que hay saturaciones en condiciones de indisponibilidad simple. **(ii)** Respecto a la solicitud de **LA MUELA II** en la subestación de La Muela 15 kV da por reproducidas las alegaciones formuladas previamente y añade que, en relación con la subestación Cuarte 15 kV, ésta forma parte la misma zona de influencia de los nudos Plaza 15 y La Muela 15, que no tenían capacidad en esas fechas y que, en cuanto a Cuarte 15 kV, a pesar de que la publicación (con carácter informativo) de febrero y marzo de 2022 era 24,3 MW la capacidad real ya estaba agotada. Conforme a ese escenario el estudio individualizado de la zona de influencia que incluye Plaza 15 y La muela 15, E-DISTRIBUCIÓN ofrece escenarios de saturación incompatibles con el acceso solicitado.

CUARTO. Sobre la incoherencia entre datos publicados y datos empleados para el estudio individual

Alega el productor, para las dos instalaciones objeto de conflicto, que existe discrepancia entre los datos sobre capacidad disponible publicados por el distribuidor y los datos con los que se ha formulado el estudio específico. E-DISTRIBUCIÓN alega que los datos publicados tan sólo tienen un valor meramente informativo y que no vinculan al distribuidor en el momento de efectuar el estudio específico.

Sostiene E-DISTRIBUCIÓN, al objeto de justificar su alegación, que la incoherencia entre los datos se debe a que los plazos de publicidad y los

normativos son distintos, de tal forma que cuando se publican datos de capacidad esa capacidad también ha tenido en consideración solicitudes de instalaciones que estaban siendo objeto de estudio. Este desfase temporal genera estas incoherencias que son denunciadas por el promotor.

Este mismo supuesto ya ha sido abordado por distintas resoluciones de la Comisión, a saber, entre ellas, en los expedientes CFT/DE/179/21, CFT/DE/136/21 y CFT/DE/201/21. En estas resoluciones se concluye, en línea con lo alegado por E-DISTRIBUCIÓN, que la capacidad publicada en los mapas de capacidad por los distribuidores es una publicación que tiene carácter informativo y que no puede vincular a los distribuidores en el estudio individual de la solicitud. Estos datos publicados, como consecuencia, entre otros, de la circunstancia descrita por la propia E-DISTRIBUCIÓN, pueden no estar actualizados en el momento en el que el distribuidor realiza el estudio individual. Por lo tanto, la incoherencia indicada, si bien indeseable por la apariencia de capacidad que erróneamente genera, no puede esgrimirse como un argumento que motive la concesión de una capacidad que realmente no existe.

QUINTO. Sobre el orden de prelación de las solicitudes y el análisis de influencia zonal

E-DISTRIBUCIÓN motiva el sentido desestimatorio de sus informes específicos de capacidad en la existencia de solicitudes de instalaciones previas que agotaron la capacidad de los nudos correspondientes.

Así, respecto a la denegación de la instalación LA MUELA I en SET La Muela 15 Kv - subestación que contaba en el mes de agosto de 2021 con una capacidad de 12,6 MW- manifiesta y acredita el distribuidor que en el nudo se recibieron ocho solicitudes previas a la solicitud de EWD (de diciembre de 2021) por un total de 29 MW que agotaron la capacidad del nudo.

Según consta en el folio 259 del expediente administrativo, el distribuidor, ya el 19 de noviembre de 2021 -esto es, con antelación temporal a registrarse la solicitud de EWD-, denegó el acceso a otros promotores por falta de capacidad.

Código de Expediente	Fecha/Hora Recepción	Seg. Rec.	Fecha Admin Trámite	Denominación	Solicitante	Municipio	Provincia	Descripción Subestación	Tensión PC (V)	Línea Media/ Alta Tensión	Potencia Sol. (kW)	Estado en el momento que se estudió Fv conflicto	Estado Actual Permisos
399720	19/10/2021 9:18	10	19/10/2021 9:18	BENEDE	QOICHI I S.L.U - B88302393	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000	URCAMUSA	1000	Viable RDD	Obtenido
397942	14/10/2021 12:20	15	02/11/2021 17:09	VAL DE CUADROS	GLOBAL DISTRICT-DEVELOPMENT SL - B02642106	LA MUELA - URB. ALTO LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000	URCAMUSA	2000	Viable RDD	Obtenido
413634	18/11/2021 9:01	25	18/11/2021 9:01	CASQUILLAS	CLERE IBERICA 2 S.L - B88547898	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000	URCAMUSA	1500	Viable RDD	Obtenido
414207	18/11/2021 18:11	58	18/11/2021 18:11	PSFV LA MUELA I	URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 6, S.L. - B02669430	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000	ESPAÑA PLANTA	4990	Viable RDD	Obtenido
414440	19/11/2021 10:49	59	19/11/2021 10:49	PSFV LA MUELA II	URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 10, S.L. - B02669893	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000	ESPAÑA PLANTA	4990	Viable RDD	Obtenido
414578	19/11/2021 12:45	3	19/11/2021 12:45	Musgo Solar	ENERLAND GENERACIÓN SOLAR 24, S.L. - B99568438	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000		5000	Viable parcial 0,9 MW. No viable conexión por arquitectura de red	Denegado (acceso)
415462	22/11/2021 16:41	31	22/11/2021 16:41	Athos	ESTOCOLMO 1912 SOLAR, S.L. - B02839595	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000		5000	Viable parcial 1,79 MW. No viable conexión por arquitectura de red	Denegado (acceso)
420709	02/12/2021 20:02	32	02/12/2021 20:02	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA MUELA II	EWD FV I, S.L. - B02963130	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000		4840	Viable parcial 1,79 MW. No viable conexión por arquitectura de red	Denegado (acceso)
420713	02/12/2021 20:22	0	02/12/2021 20:22	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA MUELA I	EWD FV I, S.L. - B02963130	LA MUELA	ZARAGOZA	LA_MUELA	15000		4840	Viable parcial 1,79 MW. No viable conexión por arquitectura de red	Denegado (acceso)

Es relevante indicar que a las dos solicitudes previas a la de EWD, el resultado del estudio individualizado es idéntico, en el sentido que se indica la existencia de 1,79MW disponibles que no se pueden otorgar por la arquitectura de la red. Por tanto, se puede concluir que, al tiempo del indicado estudio para la primera posición de la instalación La Muela I estaba disponible la indicada capacidad. Sobre esta cuestión, volveremos más adelante.

Respecto a la denegación de la instalación LA MUELA I en SET Plaza 15 Kv - manifiesta y acredita el distribuidor que en el nudo se recibieron veinte solicitudes previas a la solicitud de EWD (de febrero de 2022) por un total de 110 MW que agotaron la capacidad del nudo.

Según consta en los folios 260 y 261 del expediente administrativo, el distribuidor, ya el 9 de diciembre de 2021 -esto es, con antelación temporal a registrarse la solicitud de EWD-, denegó el acceso a otros promotores por falta de capacidad.

Ello pone de manifiesto que el distribuidor, cuando propuso el indicado punto alternativo era conocedor de la inexistencia de capacidad al venir denegando desde un mes antes, por lo que, con independencia de que se acredite la falta de capacidad, debió abstenerse de ofrecer el indicado punto alternativo (vid. la Resolución de esta Sala en el expediente CFT/DE/095/22).

Código de Expediente	Fecha/Hora Recepción	Seg. Rec.	Fecha Admín Trámite	Denominación	Solicitante	Municipio	Provincia	Descripción Subestación	Tensión PC (V)	Línea Media/ Alta Tensión	Potencia Sol. (kW)	Estado en el momento que se estudió Pv conflicto	Estado Actual Permiso
359375	01/07/2021 13:19	22	01/07/2021 13:19	MICROMUELA I	MICROMUELA EOLICA, S.L. - 899294464	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	45000	PLAZA-TORRECOSTA-LA_MUELA	5000	Viable RDD	No aceptado por solicitante (16/11/2021)
361688	07/07/2021 19:01	31	07/07/2021 19:01	PLANTA FOTOVOLTAICA RIO JALÓN	MOWE SOLAR I - 805311897	RUEDA DE JALÓN	ZARAGOZA	PLAZA	45000		20000	Viable Parcialmente 12,75 MW (confirmar con ND)	Viable Parcialmente 12,75 MW; No viable REE
397513	13/10/2021 15:15	0	13/10/2021 15:15	Tellus	LONDRES 1908 SOLAR, S.L. - 802839603	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	15000		5000	Viable RDD	Obtenido
398031	14/10/2021 13:31	45	14/10/2021 13:31	Mitra	ENERLAND GENERACIÓN SOLAR 23, S.L. - 899568420	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	15000		5000	Viable RDD	Obtenido
397698	14/10/2021 9:39	42	20/10/2021 15:10	Athos	ESTOCOLMO 1912 SOLAR, S.L. - 802839595	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	15000		5000	No viable	Denegado (acceso)
413605	17/11/2021 18:42	24	17/11/2021 18:42	CENTRAL FOTOVOLTAICA LAFOTOVOL I	LAFOTOVOL 2020, S.L. - 899544488	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	15000	CIR.23	4000	Viable RDD	Obtenido
413615	17/11/2021 18:45	14	17/11/2021 18:45	CENTRAL FOTOVOLTAICA LAFOTOVOL II	LAFOTOVOL 2020, S.L. - 899544488	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	15000	CIR.23	4000	Viable Parcialmente 2,1 MW	Viable Parcialmente 2,1 MW
413845	17/11/2021 18:49	42	17/11/2021 18:49	CENTRAL FOTOVOLTAICA LAFOTOVOL IX	LAFOTOVOL 2020, S.L. - 899544488	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	15000	OESTE_C6	4000	Viable RDD	Obtenido
413805	17/11/2021 18:51	15	17/11/2021 18:51	CENTRAL FOTOVOLTAICA LAFOTOVOL X	LAFOTOVOL 2020, S.L. - 899544488	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	15000	OESTE_C6	4000	Viable Parcialmente 3,547 MW	Viable Parcialmente 3,547 MW
421668	07/12/2021 14:35	41	07/12/2021 14:35	PSFV Dehesa Ortillés	PSFV Dehesa de Ortillés S.L.U. - 816752719	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	Viable RDD	Obtenido
421673	07/12/2021 14:37	35	07/12/2021 14:37	PSFV Dehesa de la Muela	PSFV Dehesa de la Muela S.L.U. - 806900997	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	Viable RDD	Obtenido
421669	07/12/2021 14:39	35	07/12/2021 14:39	PSFV Acampo Ortillés	PSFV Acampo Ortillés S.L.U. - 816752768	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	Viable RDD	Obtenido
422028	09/12/2021 12:10	50	09/12/2021 12:10	PSFV El Espartal	PSFV El Espartal S.L.U. - 842863548	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	Viable RDD	Obtenido
422179	09/12/2021 13:52	25	09/12/2021 13:52	PSFV La Huerva	PSFV La Huerva S.L.U. - 816752776	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	Viable RDD	Obtenido
422158	09/12/2021 14:01	38	09/12/2021 14:01	PSFV Mudéjar	PSFV Mudéjar S.L.U. - 816752743	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	Viable RDD	Obtenido

Código de Expediente	Fecha/Hora Recepción	Seg. Rec.	Fecha Admín Trámite	Denominación	Solicitante	Municipio	Provincia	Descripción Subestación	Tensión PC (V)	Línea Media/ Alta Tensión	Potencia Sol. (kW)	Estado en el momento que se estudió Pv conflicto	Estado Actual Permiso
422653	09/12/2021 17:27	30	09/12/2021 17:27	PSFV Valdehitera	PSFV Valdehitera S.L.U. - 806901003	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	Viable RDD	Obtenido
422282	09/12/2021 17:34	49	09/12/2021 17:34	*PSFV Valtuerta?	PSFV Valtuerta S.L.U. - 816752677	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		5000	No viable	Denegado (acceso)
427576	23/12/2021 18:50	2	23/12/2021 18:50	EL DESCUBRIMIENTO 73	ENIGMA GREEN POWER 36, S.L.U. - 816799793	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		4990	No viable	Denegado (acceso)
427578	23/12/2021 19:00	33	23/12/2021 19:00	EL DESCUBRIMIENTO 74	ENIGMA GREEN POWER 37, S.L.U. - 816799785	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		4990	No viable	Denegado (acceso)
427579	23/12/2021 19:08	4	23/12/2021 19:08	EL DESCUBRIMIENTO 85	ENIGMA GREEN POWER 38, S.L.U. - 816799777	ZARAGOZA	ZARAGOZA	PLAZA	45000		4990	No viable	Denegado (acceso)
447916	14/02/2022 11:31	44	14/02/2022 11:31	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LA MUELA I	EWD FV I, S.L. - 802963130	LA MUELA	ZARAGOZA	PLAZA	15000		4840	No viable	Denegado (acceso)

Por consiguiente, y concluyendo con el estudio de las dos solicitudes para la instalación La Muela I, queda acreditado que en la subestación Muela 15 había, al menos 1,79MW de capacidad disponible y que en el punto alternativo Plaza 15 la capacidad se había agotado antes incluso de que dicho punto de conexión fuera propuesto como alternativo.

Esta conclusión viene corroborada por la saturación previa de los transformadores de Plaza 220/45 en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) (folio 237 del expediente).

En cuanto a la denegación de la instalación LA MUELA II en SET La Muela 15 Kv, cuando se procedió a evaluar la capacidad, la misma ya estaba agotada - incluso el 1,79MW de capacidad disponible para LA MUELA I por el otorgamiento de capacidad en otros nudos con influencia-.

Finalmente, en cuanto a la denegación de acceso a la instalación LA MUELA II en la subestación Cuarte 15, a diferencia del análisis de los nudos precedentes en los que la mera presencia de solicitudes previas comporta la inexistencia de capacidad, en el supuesto de la subestación de Cuarte 15 es necesario realizar el análisis de influencia zonal.

Respecto a esta circunstancia, ya la Comisión en los conflictos de expedientes CFT/DE/176/21 y CFT/DE/177/21 indicó la necesidad de la realización de un estudio zonal con independencia de que la potencia instalada sea inferior, igual o superior a 5 MW, como resulta en el presente supuesto.

No obstante lo anterior, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en los expedientes CFT/DE/204/21 y CFT/DE/239/21, existe así un riesgo cierto de que los gestores de la red de distribución procedan a la delimitación de los nudos (y de los elementos de sus redes) que tienen influencia en el punto de conexión con una amplia discrecionalidad, pues no se puede dejar de tener en cuenta que los programas utilizados por los gestores de las redes de distribución responden a los parámetros básicos que se introduzcan en los mismos, de forma que no será igual el resultado si se incluye la entera red de la zona de distribución que si se limita, por ejemplo, a aquellos nudos que, según la propia topología de la red, tienen una determinada influencia en otros nudos.

Esta cuestión no es menor, sino el núcleo de la propia determinación de si hay o no hay capacidad condicionando el resultado del estudio individualizado, puesto que al resultar denegatorio todo estudio cuando un punto de conexión comparta cualquier limitación con, como mínimo, otros nudos de la red con influencia, la parametrización inicial y, sobre todo, la determinación de cuándo un concreto resultado no se tiene en cuenta resulta clave para saber si hay o no capacidad y si la denegación está o no justificada.

Corresponde a esta Comisión, como única vía de garantizar el derecho de acceso de terceros a la red de distribución, elemento basal de la regulación, y a efectos de garantizar la seguridad jurídica, realizar en cada caso un juicio de razonabilidad jurídico y técnico de lo realizado por los gestores de la red de distribución, desde el bien entendido de que ha de buscarse un equilibrio entre derecho de acceso para generación de renovables y el riesgo a la fiabilidad de la red.

El juicio de razonabilidad ha de tener en cuenta los siguientes criterios (vid. expediente CFT/DE/135/22):

- (i) nivel de tensión en el que se produce la conexión,
- (ii) potencia solicitada por la instalación o la agrupación de instalaciones,
- (iii) incidencia en porcentaje de la instalación en el elemento de la red mallada en el que se aprecia la limitación de capacidad, teniendo en cuenta si la afección a la misma es mayoritaria o no,
- (iv) horas de riesgo en porcentaje anual según los flujos de carga y
- (v) distancia entre el punto de conexión y el elemento que limita la capacidad.

Analizados estos criterios es necesario aplicarlos a los datos del presente supuesto. Así, el distribuidor en el “Análisis de la Capacidad de Acceso en el nudo solicitado” incluye, en primer término, los incumplimientos de criterios en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red (escenario valle), en la que se identifican las contingencias y elementos saturados provocadas por la incorporación (teórica) de la solicitud de EWD:

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
23221 [PLAZA 220.00] TO BUS 96451 [PLAZA 45.000] TO BUS 96458 [PLAZA 10.000] CKT 4	23221 [PLAZA 220.00] TO BUS 96450 [PLAZA 45.000] TO BUS 90050 [PLAZA 10.000] CKT 3	105,9	107,4
23221 [PLAZA 220.00] TO BUS 96450 [PLAZA 45.000] TO BUS 90050 [PLAZA 10.000] CKT 3	23221 [PLAZA 220.00] TO BUS 96451 [PLAZA 45.000] TO BUS 96458 [PLAZA 10.000] CKT 4	107,2	108,7
3366 [CALAMOCH 132.00] TO BUS 23044 [CALAMOCH 220.00] TO BUS 23042 [CALAMOCH 10.000] CKT 7	97012 [CUARTE 45.000] TO BUS 97110 [CASABLAN 45.000] CKT 2	116,0	116,3
3371 LS_VIENT 132.00 3380 LA_ALMUN 132.00 1	3371 [LS_VIENT 132.00] TO BUS 3444 [TORRERO 132.00] CKT 1	108,9	109,1
3371 LS_VIENT 132.00 3444 TORRERO 132.00 1	3366 [CALAMOCH 132.00] TO BUS 23044 [CALAMOCH 220.00] TO BUS 23042 [CALAMOCH 10.000] CKT 7	146,1	146,3
23175 [MONTETOR 220.00] TO BUS 94002 [TORRERO 45.000] TO BUS 94101 [TORRERO 45.000] CKT 8	3371 [LS_VIENT 132.00] TO BUS 3444 [TORRERO 132.00] CKT 1	101	102,4
97012 CUARTE 45.000 97110 CASABLAN 45.000 2	3371 [LS_VIENT 132.00] TO BUS 3381 [PITARCO 132.00] CKT 1	114,7	124,6

Como puede advertirse sobre la ya actual saturación de algunos elementos destaca la situación de la línea Cuarte-Casablanca que presenta unos niveles de saturación incompatibles entre los elementos susceptibles de análisis en el citado juicio de razonabilidad.

En segundo lugar, E-DISTRIBUCIÓN motiva la inviabilidad de la conexión de la instalación en el incumplimiento del criterio del grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anuales al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud.

Elemento Saturado	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
23221 [PLAZA 220.00] TO BUS 96451 [PLAZA 45.000] TO BUS 96458 [PLAZA 10.000] CKT 4	107,4	307
23221 [PLAZA 220.00] TO BUS 96450 [PLAZA 45.000] TO BUS 90050 [PLAZA 10.000] CKT 3	108,7	358
3366 [CALAMOCH 132.00] TO BUS 23044 [CALAMOCH 220.00] TO BUS 23042 [CALAMOCH 10.000] CKT 7	116,3	719
3371 LS_VIENT 132.00 3380 LA_ALMUN 132.00 1	109,1	375

3371 LS_VIENT 132.00 3444 TORRERO 132.00 1	146,3	2627
23175 [MONTETOR 220.00] TO BUS 94002 [TORRERO 45.000] TO BUS 94101 [TORRERO 45.000] CKT 8	102,4	175
97012 CUARTE 45.000 97110 CASABLAN 45.000 2	124,6	1207

En este caso son dos los elementos que presentan unos registros que justifican la inviabilidad del acceso.

Por consiguiente, ha de concluirse que las dos denegaciones en relación con la instalación LA MUELA II son conformes a Derecho y debe desestimarse el presente conflicto en relación con las mismas.

SEXTO. Sobre la denegación de acceso por no alcanzar el umbral mínimo de 4MW para abrir una nueva posición en una subestación de 15kV

Analizando finalmente la causa de denegación de la primera solicitud para la instalación LA MUELA I en la SET Muela 15kV se comprueba, como ha reconocido la propia distribuidora, que cuando se realizó el análisis la capacidad disponible era de 1.79MW y que la misma no se ofreció porque, por criterios de arquitectura de red, no es posible según las Especificaciones de Detalle abrir una nueva posición en el nivel de tensión de 15kV.

Como ya se ha indicado en otras Resoluciones (por ejemplo, la del expediente CFT/DE/054/22), tal causa de denegación no es admisible sin más, pues implicaría que una parte relevante de la capacidad disponible no podría ser objeto de acceso desde el mismo momento en que la misma esté por debajo del umbral correspondiente. Por ello, y más teniendo en cuenta que en ningún momento EWD había solicitado la apertura de una nueva posición, corresponde al gestor de la red de distribución buscar una alternativa viable para que dicha capacidad se pueda otorgar, bien en alguna de las líneas subyacentes a la SET, bien compartiendo una posición, y que sea el promotor el que decida si está interesado o no en dicha solución. En el presente caso, E-DISTRIBUCIÓN se

limitó a reconocer que había capacidad por 1,79MW, pero a denegar el acceso sin más. Por ello, el conflicto en relación con la primera denegación para la instalación LA MUELA I en la SET Muela 15kV debe estimarse parcialmente y reconocer el derecho de acceso por 1,79MW, correspondiendo al distribuidor indicar la forma en que se pueda conectar dicha instalación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por EWD FV I, S.L.U. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. motivado por la denegación de la solicitud de acceso para la instalación “LA MUELA I” de 4,8MW en la SET Muela 15kV, dejar sin efecto la denegación de 19 de enero de 2022 y reconocer el derecho de acceso por 1,79MW de potencia. EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. deberá indicar la forma en que se pueda conectar dicha instalación.

SEGUNDO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por EWD FV I, S.L.U. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. motivado por la denegación de la solicitud de acceso para la instalación “LA MUELA II” de 4,8 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados: EWD FV I, S.L.U. y EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.